

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se decretó embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Medellín, bajo radicado 005-2016-00270. Asimismo, le informo que mediante oficio No. 330 de fecha 21 de marzo 2018 el prenombrado Despacho comunico que toma atenta nota del embargo decretado. Sírvase proveer.

SANDI ÁLVAREZ SÁNCHEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
8 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 002 2016 00555 00
Demandante(s)	WALTER DE JESUS TORRES
Demandado(s)	LUZ DELIA BEJARANO CASTAÑEDA
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO INTERLOCUTORIO	266V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha del 1 de junio de 2018 (ver folio 5 c-2) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y se ordenará la expedición de oficios siempre y cuando sea necesario.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con*

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **WALTER DE JESUS TORRES** en contra **de LUZ DELIA BEJARANO CASTAÑEDA**, por desistimiento tácito.

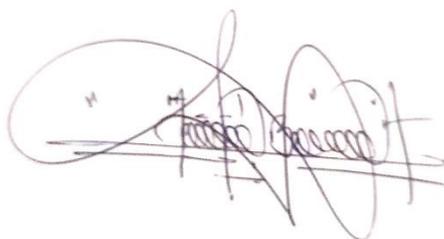
SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran perfeccionadas en el presente tramite, mismas que se relacionan a continuación:

-Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso ejecutivo contra la aquí demandada, adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2016-00270, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

